

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1651.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de los soldados desertores del Batallon Depósito de Tarragona y Regimiento infantería de Almansa respectivamente, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 18 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Medias filiaciones.

Juan Torrent Soler, hijo de Juan y de Mariana, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 659 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 19 años.

Marcos Casanellas Borrell, hijo de Sebastian y de Catalina, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 710 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Cristóbal Boix Tort, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 690 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

José Briansó Montaner, hijo de Roque y de Josefa, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo.

Vidal Vidal Lafont, hijo de Vidal y de María, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo.

José Fernandez Capinell, soldado del Regimiento infantería de Almansa, hijo de Alejandro y de Ana, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, avecindado en Gracia; estatura 1 metro 400 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, nariz gruesa, barba nada; edad 19 años.

Núm. 1652.

Bagajes.

Circular.

Adjudicada por la Comision provincial en sesion de 22 de Junio último la subasta para el servicio de bagajes por todo el territorio de la provincia á favor del único postor que se presentó D. Rafael Cavaller Monserrat, vecino de Tortosa, mediante el pago de 11.999 pesetas 50 céntimos; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia tengan conocimiento de la misma, así como tambien de la persona á quien se ha adjudicado.

Tarragona 18 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1653.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Hecho efectivo el importe del libramiento que representa el valor de la indemnizacion de las fincas ocupadas con motivo de las obras de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Cala-

fell, seccion de Alcover á Valls; los propietarios y peritos interesados en el mismo se presentarán el 24 del corriente mes y hora de las ocho de la mañana, en la Alcaldía de Valls, que al efecto he señalado, con el objeto de percibir del Ayudante Pagador de Obras públicas D. Joaquin Bordons, el importe de sus respectivas valoraciones ú honorarios que les correspondan, con las formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general para redactar la relación de industrias obligadas al uso del Timbre del Estado en su libro diario, que ha de sustituir á la que se inserta á continuacion del art. 169 de la ley provisional del Timbre, ajustándola á las tarifas definitivas de la contribucion industrial aprobadas por Real orden de 13 de Julio último; y en su vista, S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la relación adjunta para sustituir á la inserta á continuacion del art. 169 de la precitada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Relación de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

TARIFA PRIMERA.

Núm.

CLASE PRIMERA.

Vendedores por cuenta propia, ó en comision, al por mayor de

- 1 Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.
- 2 Aguardientes y espíritus, licores y vinos extranjeros.
- 3 Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
- 4 Drogas.
- 5 Hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, y obras de ferreteria ú otros metales.
- 6 Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 7 Quincalla y bisutería de todas clases.
- 8 Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
- 9 Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
- 10 Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáña, mo, ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.
- 11 Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEGUNDA.

- 1 Bazares ó establecimientos de ropas hechas, de tejidos finos extranjeros ó del país, para seño-

- ras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
- 3 Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
- 4 Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases, en los cuales se verifican compras y ventas de muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronce y otros metales; laca; mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción construyan alguno de dichos efectos. También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones, surtiéndolas de los muebles necesarios.
- 5 Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 8 Vendedores al por mayor de sal común ó purificada.
- 9 Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 10 Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
- 11 Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
- 12 Vendedores de alfombras y de tejidos, tales ó fieltros que se emplean para alfombrar.
- 15 Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.
- 16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

CLASE TERCERA.

- 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
- 3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidón y galletas.
- 7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas.
- 8 Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.
- 9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.
- 12 Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.

- 13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

CLASE CUARTA.

- 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón en galápagos, barras, planchas ó tubos.
- 3 Establecimientos en que se expendan ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

CLASE QUINTA.

- 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.
- 11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

TARIFA SEGUNDA.

- 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
- 9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
- 16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se le confien.
- 17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 18 Corredores de cambio con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de todas clases de mercancías.
- 21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones, con el Tesoro público, Corporaciones provinciales y municipales.
- 22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
- 23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.
- 24 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
- 64 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.
- 62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.

- 63 Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

- 64 Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal.

- 66 Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.

- 67 Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.

- 68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la conducción de toneles, barricas y otros envases.

- 69 Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama.

- 70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.

- 79 Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.

- 80 Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra venta, de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.

- 93 Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.

- 94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

- 97 Almacenistas de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa que por sí solas, ó en unión con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuación:

Industria lanera y estambrera.

- 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.
- 2 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, movidas por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho ses más de 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confección

de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices.

- 6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.

- 7 Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.

- 8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.

- 9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.

- 10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.

- 11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

- 12 Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etc.

- 13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana, para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

Industria cañamera y linera.

- 14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.

- 15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.

- 16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.

- 17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.

- 18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.

- 19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

- 20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cáñamo y otras.

- 21 Atanes movidos por agua.

Industria algodонера.

- 22 Máquinas de hilar ó de retorcer movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías.

- 24 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.

- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.

- 26 Telares en que se tejan á mano paños.

- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Industria sedera.

- 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31 Máquinas de retorcer dos ó más cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.

Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

- 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

- 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.
- 45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.

- 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confección de los mismos productos del número anterior.
- 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto.
- 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinen á telas de punto.
- 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.
- 51 Telares movidos á mano para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisas.

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

- 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot, ó con mesa ó molde á mano.
- 56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.
- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 61 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.

Fábricas de blondas y tules.

- 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos, en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

- 65 Establecimientos no anejos á fábricas ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hiladura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

Industria metalúrgica.

- 70 Cada sistema Augustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de

- calcinación y cloruración hasta el afino del metal precioso.
- 71 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos términos que el anterior.
- 72 Sistema de desplatación por medio de la aleación del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
- 73 Patios de amalgamación (sistema americano).
- 74 Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón).
- 75 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.
- 76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.
- 77 Cada sistema Partinson para la concentración del plomo argentífero.
- 78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Partinson.
- 81 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.
- 82 Hornos de calcinación de minerales de zinc.
- 83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc.
- 84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
- 85 Del sistema de Hidria para la destilación del azogue.

Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado de hierro y de otros metales.

- 86 Hornos altos para obtener hierro.
- 87 Forjas á la catalana.
- 88 Hornos para la obtención del hierro en esponja (sistema Chenot).
- 89 Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión.
- 90 Talleres en donde directamente se refina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores, para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales.
- 91 Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes.
- 92 Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías.
- 93 Hornos de cementación para la obtención del acero.
- 94 Hornos de forja para igual objeto.
- 95 Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal.
- 96 Fuaderías no anejas á talleres de construcción de máquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubilotes se amolda el

- hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos.
- 98 Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.
- 99 Por cada aparato para colocar los mandriles.
- 101 Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos.
- 102 Talleres de carpintería ó ebanistería (mecánicos).
- 103 Fábricas de aserrar maderas.
- 104 Cuchillas destinadas á chapear, movidas por agua ó vapor.
- 105 Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.
- 106 Por cada sierra sin fin ó de cinta.
- 107 Sierras circulares.
- 108 Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria.
- 109 Talleres de ajuste, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 110 Talleres de construcción de máquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 111 Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano.
- 112 Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilación, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de distribución de aguas, de gas y otros semejantes.
- 113 Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados, ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.
- 114 Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería ordinaria, de zinc ó latón.
- 115 Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesos y medidas con taller de fundición.
- 116 Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueado.
- 117 Talleres en que se construyen los mismos objetos, ordinarios, pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase.
- 118 Fabricación de la hoja de lata.
- 124 Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos.

126 Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.

Fábrica de productos químicos.

127 Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.

133 De objetos de perfumería.

146 Fábricas de cerillas fosfóricas.

147 De gas para el alumbrado y calefacción.

150 Fábricas de grancina.

164 Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos.

Fabricación de pólvora y otras materias explosivas.

166 Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año.

167 Tonel ó molino de trituración de ingredientes, mezclas vinarias y termarias, etc.

168 Graneadores mecánicos ó cribas.

169 Prensas para empastes.

170 Tahona para empastes.

171 Tonel de Champy.

172 Tonel de Pavón.

173 Fábricas de materias explosivas.

Fábricas de curtir pieles y demás accesorios.

175 Fábricas en donde se curten pieles de ganados vacuno, caballar y otros semejantes, por el sistema llamado de recuesas ó asiento.

176 Las mismas fábricas empleando el sistema de aipajes, mudanzas ó vuelo, y en que las pieles reciben simultáneamente la acción de la materia curtiente.

177 Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando botas.

178 En donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, mediante al pisoteo ó removido á mano, ó por medio de aparatos movidos por agua, ó vapor ó á mano.

179 Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.

180 Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.

181 Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.

Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos.

186 Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada.

187 Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada.

193 De azulejos.

194 De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.

195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos, prensados también.

199 Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores).

Fabricación de cola y de jabón.

203 Fábricas de jabón duro ó blando.

204 Fábricas de jabón en frío.

205 En que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente.

Fabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del país, imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándoles con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.

210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.

213 Fábricas de aguardientes de caña, estén ó no añejas á la de obtención ó refinado de azúcar.

215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algún líquido fermentado (sistema inglés).

Fábricas de bebidas gaseosas.

221 Fábricas de bebidas gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificación.

222 Fábricas de cervezas.

Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

223 Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza.

224 De cartón fino.

225 De cartulina ordinaria.

226 Idem fina.

227 Bristol.

228 Finas glaseadas.

229 De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar.

230 Fábricas de papel de fumar.

231 Florete ó medio florete, para escribir ó imprimir.

232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.

233 De cartón fino.

234 De cartulina ordinaria.

235 Fina.

236 De papel blanco ó de color, para embalar.

237 Para escribir ó imprimir.

238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.

239 Cartón fino.

240 Cartulina fina.

241 Idem ordinaria.

242 Papel blanco ó de color para embalar.

243 Para escribir ó imprimir.

245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

255 Talleres de construcción ó recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad.

256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.

258 Constructores de pianos, arpas y armoniums.

259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.

265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.

270 Fábricas de abanicos.

281 Fábricas de armas.

282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.

283 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches.

284 Fábricas en que se refina el azúcar.

289 De bujías esteáricas ó de cera animal ó vegetal.

301 De coke.

308 Fábricas de hilados de goma.

309 De hielo artificial.

312 Fábricas de caracteres de imprenta.

317 De mosaico mineral ó vegetal, en que se ocupen más de 20 operarios.

318 De naipes cualquiera que sea su calidad.

322 De serrar mármoles con motor de agua ó de vapor.

325 De calzado, en que el cosido de los suelas se hace á máquina.

333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería.

340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos cualesquiera que estos sean.

345 De pastas para sopa.

350 Varaderos ó diques para la recomposición de buques.

Fábricas de harinas y sémolas.

353 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.

354 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.

355 Las mismas fábricas empleando como motor el vapor.

357 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricación de chocolates.

367 Fábricas de chocolates, en que se empleen cualquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número á los 368 y 369 siguientes de la tarifa tercera.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes

Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

El día 25 del presente mes, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas á derechos del impuesto de consumos de este pueblo, correspondiente al presente año económico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no dar resultado tendrá lugar una segunda y última subasta en el día siguiente á igual hora.

Bisbal del Panadés 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1655.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual.	Pesetas.
-----------	-----------------	----------

<i>Elementales de niños.</i>		
Salardú.....	825	
Ortedó.....	625	
Pobleta de Vellvehi.....	625	
Valle de Castellbó.....	625	
Civís.....	625	

<i>Incompletas de niños.</i>		
Areo.....	500	
Pallerols (Baronia de Rialp)..	500	
Ribera de Cardós.....	500	
Arcabell.....	400	
Pi (Bellver).....	400	
Quer-foradat (Cava).....	400	
Esterrí de Cardós.....	400	
Salvanera (Florejachs).....	400	
Montoliu de Cervera.....	400	
Orden y Tallendre.....	400	
Valldan de Oden.....	400	
Arabell y Ballestá.....	300	
Lladros (Estahont).....	300	
Bayasca (Llavorsé).....	300	
Riu.....	300	
Arañó.....	250	
Clará (Castellar).....	250	
Aguilar (Basella).....	250	
Jovals (Clariana).....	250	
Vallforosa (Llanera).....	250	
Cambrils (Oden).....	250	
Careque (Surp).....	250	
Torts.....	250	

<i>Elementales de niñas.</i>		
Albesa.....	550	
Pedra y Coma.....	416'75	

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 9 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.—El Secretario general, José Blanzart.